GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

RECIBIDO SECRETARIA 12 JUN 2024 VILLA ELISA GERENCIA DE PLANTA

MEMORANDUM

Ariel Paredes
Asesor de Gerencia
Planta Villa Elisa
PETROPAR

Exp 7685

GPV/UGC/008/2024

Para	:	Gerencia de Planta Villa Elisa
De	:	Unidad de Gestión y Control
Ref.	:	***Contrato PR/DL N°1527/21 Proyecto Y Construcción De Tanques Para Almacenamiento De Combustibles / TIE SA Dictamen Técnico - Nota DNC 3834/2024 s/ Prórrogas***
Lugar y Fecha	:	Villa Elisa, 12 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Gerente, en el marco del ***Contrato PR/DL N°1527/21*** del 9 de diciembre de 2021 para el ***PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES – ID N°393888*** suscripto con el proveedor ***Taller Industrial del Este (TIE SA) – RUC: 80026347-2***, en referencia a la observación de la ***DNCP*** conforme ***Nota DNC 3834/2024*** del 29.05.2024 y la solicitud de respuesta por parte de la ***DOC*** s/ correo de fecha 30.05.2024.

Entre los aspectos observados por la ***DNCP***, en el ***punto 2***, dice:

2) *"Se verifica que en las documentaciones remitidas se reconoce la prorroga por 32 días por lluvias y sus consecuencias transcurridas en los meses de agosto, setiembre y octubre del 2022. A su vez, se otorgan 51 días calendarios correspondientes al periodo 3/05/2022 al 22/06/2022 en concepto de Prórroga por la falta de liberación del recinto. Sin embargo, acorde al cuadro de resumen de trabajo en dicho periodo y la Nota de la empresa contratista, la obra se encontraba paralizada y conforme al Acta de reunión de 26/05/2022 Petropar dispuso la suspensión temporal para el uso de la línea eléctrica y de los trabajos relacionados a los tanques D9-907A/D9-909A por motivos de seguridad.*

A su vez, se verifica en el SICP que la contratante ha procedido a la comunicación de las suspensiones de la obra correspondiente a los periodos: 23/06/2022 al 01/08/2022; 22/08/202 al 19/09/2022 y desde el 28/10/22; teniendo en cuenta que la obra se encontraba paralizada en el periodo 03/05/2022 al 22/06/2022 solicitamos a la contratante exponer mediante dictamen técnico y legal los motivos por el cual no se ha procedido a la suspensión de la obra y se pretende reconocer dicho periodo como prorroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta que las suspensiones reconocidas han sido registradas a partir del 23/06/2022."

Al respecto, el ***contrato PR/DL N°1527/21*** establece que la ***Administración del contrato*** estará a cargo de la ***Gerencia de Planta Villa Elisa***. El ***Gerente de Planta Villa Elisa*** en su carácter de ***Administrador del contrato*** emitió la ***Orden de inicio de obras*** en fecha 03.05.2022, y dicho funcionario ha ejercido sus funciones y prestado servicios en ***PETROPAR*** hasta el 15.05.2022, conforme lo establecido en la ***Resolución PR/DL N°434/22*** del ***30.05.2022***.

Estimamos que dicho ***Administrador del contrato*** no dispuso la suspensión de obra en ese momento pues la misma había sido recién iniciada y en este periodo, ***del 03.05.22 al 15.05.22,***

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las Regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Ing. Luis Irala Fernández
Jefe Unidad de Gestión y Control
Gerencia de Planta Villa Elisa
PETROPAR

MEMORANDUM

no se percibían aun las dificultades que surgirían posteriormente y que persistiría también el inconveniente relativo a la entrega del sitio de obras por parte de la contratante, que si bien a esa fecha aún no se entregaba el recinto, se estimaba que las gerencias operativas realizarían las adecuaciones y reasignación de tanques en los días siguientes para liberar el *D9-908* y con lo cual se daría inicio a los trabajos civiles.

Posteriormente, y conforme a la ***Resolución PR/DL N°491/22*** de fecha ***14.06.2022***, ***PETROPAR*** designa un ***Encargado de Despacho de la Gerencia de Planta Villa Elisa***, el cual consecuentemente asume la ***Administración del contrato*** y una vez evaluada la situación actual del contrato dispone la suspensión de obra en fecha ***23.06.2022*** por la falta de liberación del recinto o sitio de obras por razones operativas del *D9-908* y la descarga de alcohol, que fueran programadas a ser desafectadas en el mes de junio 2022 pero por motivos de abastecimiento debían continuar en despacho.

Entendemos que el ***nuevo Encargado de Despacho*** no pudo disponer una ***suspensión de obra*** en el periodo del ***03.05.22 al 15.05.22*** pues esto correspondería al ***anterior Administrador***, y tampoco determinar una suspensión de obra en el periodo posterior al ***15.05.22*** en el cual aún no había asumido al cargo de ***Encargado de Despacho de la Gerencia de Planta Villa Elisa***, el cual fue efectivo a partir desde el ***14.06.2022*** y con la confirmación en el cargo de ***Gerente de Planta Villa Elisa*** en fecha ***14.09.22*** s/ ***Res. PR/DL N°808/22***.

Respecto a la línea eléctrica, en fecha ***26.05.22*** se dispuso solo una ***suspensión temporal*** *para el uso de la línea eléctrica provisoria construida y de los trabajos afectados para la construcción de tanques*, donde dichos ***trabajos afectados*** se refieren a las tareas que requieren uso de energía eléctrica considerable, no disponible en el sitio, y que comprenden la fabricación de tanques, tales como corte y doblado, mecanizado, soldaduras de las piezas metálicas que conforman el cuerpo y todas las estructuras del tanque, sandblasting, y estos trabajos corresponden a una etapa posterior a los trabajos de obras civiles para construcción de fundaciones de tanques que estaban previstas iniciar en junio de 2022. Por tanto, no se podría haber dictaminado una ***suspensión de obra*** para el periodo ***03.05.22 al 25.05.22***, puesto que había posibilidad de que la línea eléctrica sea posteriormente habilitada para su uso, y en cuyo caso, los días transcurridos en el periodo ***03.05.22 al 25.05.22*** hubieran pasado a ser contabilizados como días trabajados dentro del plazo de ejecución, pues serían considerados como trabajos preliminares o de movilización inicial. Además, a la fecha ***26.05.22*** no se dictaminó una ***suspensión de obra*** pues se tenía la previsión de entregar el recinto en los próximos días, en el mes de junio 2022, para inicio de trabajos de obras civiles y que no requieren el uso de la potencia eléctrica de la línea suspendida.

También cabe aclarar que la línea eléctrica se utilizaría con el *D9-908* fuera de servicio y cargado con agua, por lo que dentro del recinto no habría inconvenientes, y lo que fuera objetado por parte de ***Seguridad Industrial de PETROPAR – GSSMA*** es que el trazado del ramal alimentador con conductores desnudos está implantado en zona de parque de tanques

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Ing. Luis Ynsfran
Jefe Unidad de Gestión y Control
Gerencia de Planta Villa Elisa
PETROPAR

MEMORANDUM

hasta la acometida al recinto. La ***Gerencia de Planta V. Elisa*** ha evaluado normativas API respecto a instalaciones eléctricas en áreas clasificadas y había determinado el punto de alimentación en Sala de Bombas y aprobado el trazado de la línea, lo que corresponde a instalaciones usuales que fueran construidas en años anteriores para la construcción de tanques, pero en vista a la objeción de la ***Gerencia GSSMA***, la ***Administración del contrato*** tuvo que acatar sus disposiciones, disponiendo una suspensión solo temporal ya que la instalación sería evaluada, por lo que era incierto si la misma sería aprobada o no posteriormente, situación que fuera definida recién s/ ***Acta de Reunión*** de fecha ***25.07.22***, habilitándose el ramal del *D9-901/902* e inhabilitándose el ramal alimentador para tanques *D9-907A/909A*. De este modo, la contratante había aprobado la construcción de la línea, pero posteriormente la misma es desaprobada por la misma contratante, por una gerencia no administradora del contrato, pero institucionalmente debemos acatar sus disposiciones y/o normativas.

En vista a esta serie de situaciones, en las que se emite la Orden de inicio pero no se realiza la entrega efectiva del sitio de obras, la desvinculación del Administrador, la falta temporal de designación oficial de un Titular de la Gerencia y Administrador de contrato, la falta de liberación del sitio de obras para el mes de junio 2022 como fuera programado, la aprobación de la línea eléctrica construida y que fuera posteriormente inhabilitada, que se sucedieran en forma tal que no se pudo emitir una suspensión de obras, y los cuales son inconvenientes y/o retrasos no atribuibles a la contratista. Esto nos ha llevado a dictaminar una prórroga en el plazo de ejecución a fin de compensar los días no trabajados efectivamente por falta de liberación del recinto de obras y por los problemas de la línea de energía eléctrica.

Atentamente.

LI/li

Ing. Luis Insfrán
Jefe Unidad de Gestión y Control
Gerencia de Planta Villa Elisa
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 808/22

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR LUIS MARCELINO LEGUIZAMÓN MARTINEZ COMO GERENTE DE PLANTA VILLA ELISA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)".

Asunción, 14 de Setiembre de 2022

VISTO:

La Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de contar con un Gerente de Planta Villa Elisa, se designa en el cargo al señor Luis Marcelino Leguizamón Martínez, con C.I. Nº 1.080.163 y Legajo Nº 282.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... d) dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Luis Marcelino Leguizamón Martínez, con C.I. Nº 1.080.163 y Legajo Nº 282, como Gerente de Planta Villa Elisa de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Artículo 2°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Prataiagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 491 /22

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR LUIS LEGUIZAMÓN COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), SIN PERJUICIO DE SUS ACTUALES FUNCIONES".

Asunción, 14 de Junio de 2022

VISTO:

La Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de contar con un Encargado de Despacho de la Gerencia de Planta Villa Elisa, se designa al señor Luis Leguizamón, con C.I. 1.080.163 y Legajo N° 282, sin perjuicio de sus actuales funciones, teniendo en cuenta que el Titular de dicha Gerencia, el señor Ruben Zarate, se ha acogido al retiro voluntario y ha prestado servicios hasta el 15 de mayo de 2022.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... d) dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Luis Leguizamón, con C.I. N° 1.080.163 y Legajo N° 282, como Encargado de Despacho de la Gerencia de Planta Villa Elisa de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), sin perjuicio de sus actuales funciones.

Artículo 2°.-DISPONER que la presente resolución rige a partir de la fecha de suscripción.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Sonayde Irala Ahren
PETROPAR

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DL/
MIS

a fin
sostenible del Paraguay

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA
COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA
Es fotocopia del documento qu
en el Archivo de la empresa

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 434 /22

"POR LA CUAL SE OTORGA EL BENEFICIO DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO AL SEÑOR RUBEN DARIO ZARATE ROJAS FUNCIONARIO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), APROBADO POR RESOLUCION PR/DL Nº167/22 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 Y SE AUTORIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACION FINAL PRACTICADA AL 15 DE MAYO DE 2022".

Asunción, 30 de Mayo de 2022

VISTO:

La Nota Interna DJU50/48/2022 de fecha 7 de febrero de 2022, de la Dirección Jurídica; la Resolución PR/DL N° 167/22 de fecha 03 de marzo de 2022, de la Presidencia; la Nota PR/DL N° 604/22 de fecha 16 de mayo de 2022, de la Presidencia; la Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario de fecha 16 de mayo de 2022, del señor Rubén Darío Zarate Rojas; el Memorándum DGE/UGRH/199/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/0436/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DJU50/299/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, de la Dirección Jurídica; el Memorándum DGE/UGRH/208/2022 del 27 de mayo de 2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE 52-0447/2022 del 27 de mayo de 2022, de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna SGE 122/145/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, de la Secretaría General; el Memorándum DFI 30-UGC/DPR/052/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, del Departamento de Presupuesto de la Unidad de Gestión Contable de la Dirección Financiera; la Nota Interna DFI 30-249/178/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección Financiera; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente DFI 30-249/178/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución PR/DL N° 167/22 de fecha 03 de marzo de 2022, la Presidencia aprueba el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de la Indemnización por Retiro Voluntario por Anticipado y se Establecen los Requisitos para la Indemnización por Retiro.

Que, por Nota PR/DL N° 605/22 de fecha 16 de mayo de 2022, la Presidencia cursa invitación al señor Rubén Darío Zarate Rojas para acogerse al programa de Retiro Voluntario autorizado por Resolución PR/DL N° 167/22 de fecha 03 de marzo de 2022.

Que, el citado funcionario ha aceptado la invitación formulada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), presentando la correspondiente Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario aprobado por Resolución PR/DL N° 167/22 de fecha 03 de marzo de 2022, y consecuentemente su renuncia a la Institución.

Que, por Memorándum DGE/UGRH/199/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión Empresarial ha procedido con el cálculo de la respectiva liquidación, practicada al 15 de mayo de 2022.

Que, por Nota Interna DGE/0436/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Empresarial remite a la Dirección Jurídica los antecedentes referentes a los funcionarios que han optado por acogerse al Programa de Retiro Voluntario, a fin de que emita el Dictamen correspondiente, para los tramites legales.

Que, por Nota Interna DJU50/299/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección Jurídica, expresa en su análisis cuanto sigue: *"...En la Liquidación final se toma en cuenta la antigüedad laboral el salario diario resultante del promedio de los últimos seis meses y se incluye los conceptos de: Preaviso; Indemnización; Aguinaldo; Vacaciones; y, otros Beneficios percibidos individualmente. Así también se*

COPIA PARA CONFERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la empresa.

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 434 /22

"POR LA CUAL SE OTORGA EL BENEFICIO DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO AL SEÑOR RUBEN DARIO ZARATE ROJAS FUNCIONARIO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), APROBADO POR RESOLUCION PR/DL N°167/22 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 Y SE AUTORIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACION FINAL PRACTICADA AL 15 DE MAYO DE 2022".

restan las deudas que el funcionario tenga con la Empresa, en caso de que así sea". De la misma forma concluye que: *"...una vez que se cuente con el informe de la Dirección Financiera referente a la disponibilidad presupuestaria, se podrá poner a consideración de la Presidencia primeramente la autorización de pago; y posteriormente encausar la formalización de las desvinculaciones con el pago de las liquidaciones y firma de los recibos de pago y documentaciones (Acuerdos) pertinentes"*.

Que, corresponde autorizar el pago de la suma resultante de la liquidación practicada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de PETROPAR que asciende a un total de Gs. 1.114.874.889 (*Guaraníes mil ciento catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve*) al funcionario Rubén Darío Zarate Rojas, con C.I. Nº 8X5.181, en el entendimiento que dicha liquidación fue practicada conforme a los derechos que tiene el citado funcionario y previa confirmación de dichos haberes por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con respecto a las deudas pendientes que pudiera tener y que está sujeto a las deducciones que correspondan.

Que, por Memorándum DGE/UGRH/208/2022 del 27 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Dirección de Gestión Empresarial los antecedentes para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, la Nota Interna DGE 52-0447/2022 del 27 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Empresarial remite los antecedentes a la Secretaría Genera, para los trámites administrativos de rigor.

Que, por Nota Interna SGE 122/145/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, la Secretaría General solicita a la Dirección Financiera el informe sobre disponibilidad presupuestaria para los fines pertinentes.

Que, por Memorándum DFI 30-UGC/DPR/052/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, el Departamento de Presupuesto de la Unidad de Gestión Contable eleva a consideración de la Dirección Financiera el informe de disponibilidad presupuestaria y menciona que: *"...en el Objeto de Gasto 845 INDEMNIZACIONES, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la obligación y el pago"*.

Que, por Nota Interna DFI 30-249/178/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, la Dirección Financiera remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites necesarios.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...d) dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*,

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

Alfredo Paredes
Asesor de Gerencia
Planta Villa Elisa
PETROPAR
Es fotocopia del documento que forma parte del archivo de la gerencia.

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 434 /22

"POR LA CUAL SE OTORGA EL BENEFICIO DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO AL SEÑOR RUBEN DARIO ZARATE ROJAS FUNCIONARIO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), APROBADO POR RESOLUCION PR/DL N°167/22 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 Y SE AUTORIZA EL PAGO DE LA LIQUIDACION FINAL PRACTICADA AL 15 DE MAYO DE 2022".

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- **OTORGAR** el beneficio del Programa de Retiro Voluntario, aprobado por la Resolución PR/DL N° 167/22 de fecha 03 de marzo de 2022, al funcionario Rubén Darío Zarate Rojas, con C.I. N° 875.181 y Legajo N° 280; y, en consecuencia, aceptar la renuncia del beneficiario como funcionario de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), desde el 15 de mayo de 2022.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera el pago de la Liquidación Final practicada al 15 de mayo de 2022, que asciende a la suma de Gs. 1.114.874.889 (*Guaraníes mil ciento catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve*) de acuerdo con el Anexo B-10-03, en concordancia con la planilla elaborada por la Dirección de Gestión Empresarial, a favor del funcionario mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, e imputar la presente erogación al Objeto de Gastos 845 – Indemnizaciones, establecidos en el Decreto N° 6581/2022 – que reglamenta la Ley N° 6873/2022 "*Que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022*".

Artículo 3°.- **APROBAR Y HOMOLOGAR** el Acuerdo de Terminación de Contrato de Trabajo por Retiro Voluntario, suscripto entre el funcionario mencionado en el Artículo 1° y Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Artículo 4°.- **DISPONER** que el funcionario afectado a la presente Resolución, deberá dar cumplimiento de la presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dentro del término de 15 días, en atención a la Ley N° 5033/13 "*QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS*", como así también en las Resoluciones CGR N° 1003 y 1005 del 27 de diciembre de 2013, emitida por la Contraloría General de la República que reglamentan dicha disposición, el comprobante correspondiente deberá ser presentado en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 5°.- **ESTABLECER** que la Dirección de Gestión Empresarial, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.

Abg. Elizabeth Pandema Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

D

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

COPIA PARA GERENCIA DE PLANTA VILLA ELISA

Ariel Benítez
Asesor de Gerencia
Planta Villa Elisa
PETROPAR
Es fotocopia del documento que forma parte del archivo de la gerencia.